

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., cuatro de septiembre de dos mil veintitrés

Rad. 2022-00364

A fin de verificar que la notificación personal de los demandados gestionada por el apoderado judicial de la parte demandante se hubiese hecho en debida forma, se le requiere a fin de que allegue el oficio de notificación personal a fin de verificar si se incluyeron los datos de que trata el artículo 291 del CGP, el cual se echa de menos en el escrito aportado visible en el archivo 060 del expediente

De no cumplirse la orden dispensada en este auto, dentro del término de los treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, se terminará el proceso en aplicación a la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7807abf1a56f4e58d6062bdbc7a06d3b8c6937d5b6913ad032f2a271b3cfb4e0**

Documento generado en 04/09/2023 04:22:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>